



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -CM/MDS

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA POR BIENES MUEBLES O INMUEBLES

Sayán, 18 de Marzo de 2011.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAYAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sayán, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607 publicada en el "Diario Oficial" El Peruano el 04/10/05, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo establecido por la Norma IV del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, las Municipalidades son competentes para crear, modificar y exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme al artículo 32° del Código Tributario cuyo TUO fue aprobado mediante el DS No. 135-99-EF, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 969 publicada en el "Diario Oficial" El Peruano el 24/12/06, señala en su inciso d), como una de las formas de pago de la deuda tributaria a "otros medios que la Administración Tributaria apruebe".(...). Asimismo, prescribe su penúltimo párrafo que "...Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen...".

Que, es necesario adoptar medidas que otorguen a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del marco jurídico vigente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 8) y 9), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
V/B°
ASESORA
LEGAL



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA POR BIENES MUEBLES O INMUEBLES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el procedimiento denominado "Canje de Deuda Tributaria y No Tributaria por Bienes muebles o inmuebles", con la finalidad que personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles o bienes inmuebles, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.

Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Administrativa, Pre-Coactiva y Coactiva, si se diera el caso.

Artículo 2°.- Las deudas pasibles de canje son aquellas contraídas por los administrados por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas. Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el canje de deuda tributaria por bienes muebles o inmuebles, deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

- El canje de deuda por obligaciones provenientes de Impuesto Predial, Arbitrios municipales y multas administrativas se efectuará por bienes inmuebles y muebles.
- El canje de deuda por obligaciones se podrá, efectuar por bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos, libre de cargas y totalmente desocupados.
- Las personas jurídicas y naturales para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando sus deudas sean mayores a tres (3) UIT vigente en el año en que se pretende cancelar la deuda.

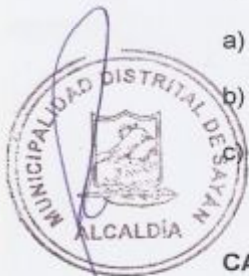
CAPITULO I: EL PROCEDIMIENTO

Artículo 3°.- La persona natural o jurídica presentara una solicitud dirigida a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, donde se indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido, posteriormente se remitirá a la Oficina de Logística, quien será la encargada de la valuación de los bienes según el valor del mercado, la que emitirá un informe con la valuación, que será remitido a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas. La Oficina de Administración Tributaria y Rentas, procederá a determinar el monto de la deuda.

Artículo 4°.- Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canjes de deuda por bienes será a cargo de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 6°.- La Oficina de Administración Tributaria tiene la Facultad y/o Atribución Plena para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de canje de deuda por bienes muebles o inmuebles.

Artículo 7°.- La Oficina de Administración Tributaria y Rentas, para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución.





Municipalidad Distrital de Sayán

Artículo 8°.- El plazo máximo del proceso de canje de deuda, se regulará de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- La resolución de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Actuará como Segunda y última Instancia Administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

Si la Oficina de Administración Tributaria y Rentas emite una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado, a fin cumpla con internar el bien o bienes muebles al Área de Almacén. El administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío.

Artículo 10°.- Una vez entregado el bien materia de canje, y para los efectos internos y de sistema, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, y la Sub Gerencia de Administración o la que haga sus veces, estará facultada para efectuar la disposición de los bienes materia de canje. Asimismo, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, procederá a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelado total o parcialmente la deuda tributaria o no tributaria monto señalado en la respectiva Resolución.

CAPÍTULO II: CANJE DE DEUDA POR BIENES INMUEBLES

Artículo 11°.- Para el caso se podrá canjear dicha deuda tributaria por un bien inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes así como estén totalmente desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación del bien efectuado según los valores arancelarios efectuados por el Consejo Nacional de Tasaciones o quien haga sus veces, el que resulte menor.

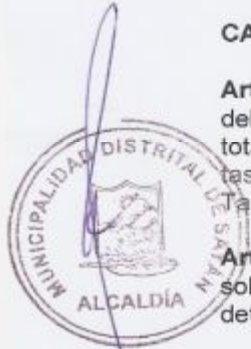
Artículo 12°.- La Oficina de Administración Tributaria, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural verifique la habitabilidad del inmueble así como determine el valor del mismo según los parámetros señalados anteriormente.

Artículo 13°.- Si la Oficina de Administración Tributaria y Rentas emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con poner a disposición de la Municipalidad el inmueble otorgado en canje. El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la Minuta y Escritura Pública respectiva a favor de la Municipalidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado. Los gastos originados por la transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.

Artículo 14°.- En caso de que el valor del inmueble sea superior a la deuda tributaria que mantiene el contribuyente, una vez culminado el procedimiento de canje, la Municipalidad podrá cancelar directamente la diferencia del saldo a favor del administrado o podrá considerarse el importe diferencial como pago a cuenta de futuros tributos municipales.

TÍTULO III: DISPOSICION TRANSITORIA

Primera Disposición Transitoria.- Podrán acogerse a la presente ordenanza, los procedimientos que se encontraran en trámite.





Municipalidad Distrital de Sayán

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

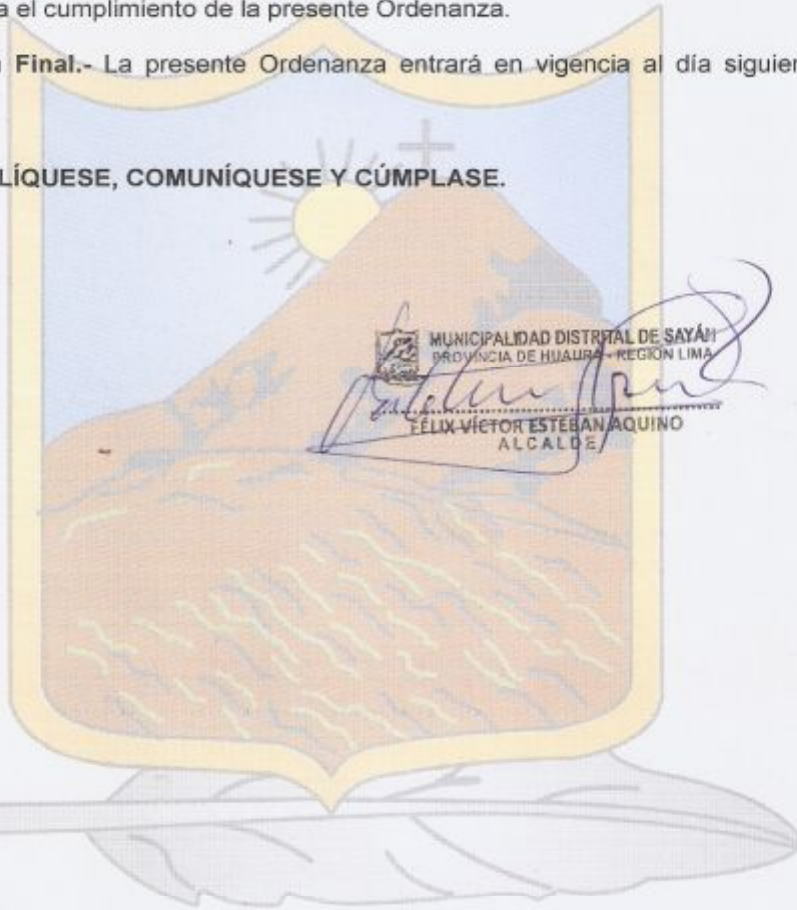
Primera Disposición Final.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza será resuelto por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Segunda Disposición Final.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Administración ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE